

Señor:

JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR - CESAR

E. S. D.

REFERENCIA: VERBAL DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE

DEMANDANTE: GASES DEL CARIBE S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS

DEMANDADO: SOCIEDAD OLEOFLORES LTDA

RADICADO: 2022 - 00241

VICENTE CARLO MOLINARES ROSERO, varón, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.044'425.121 expedida en Puerto Colombia (Atlántico), abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No 311.777 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado sustituto de **GASES DEL CARIBE S. A. EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS** dentro del proceso arriba referenciado, con el debido respeto, le manifiesto que interpongo recurso de reposición en subsidio de apelación en contra del auto de fecha 15 de diciembre de 2022, notificado mediante el estado digital del día 16 de diciembre de 2022 con base en los siguientes motivos.

El artículo 28 de la ley 56 de 1981, en concordancia con el numeral 4 del artículo 3 del decreto 2580 de 1985 y el numeral 4 del artículo 2.2.3.7.5.3. del decreto 1073 de 2015 establecen la obligación del juez que conozca de los procesos especiales de imposición de servidumbre para la prestación de servicios públicos, el que se ordene la práctica de una inspección judicial al predio donde se pretende la servidumbre **48 HORAS SIGUIENTES A LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA.**

Ahora bien, el presente proceso especial de imposición de servidumbre de gasoducto y tránsito para la prestación de servicio público con ocupación permanente y fines de utilidad pública fue presentado el día 10 de noviembre de 2022, y el mismo fue admitido el día 22 de noviembre de 2022, en dicho auto admisorio este despacho fijó como fecha para llevar a cabo la inspección judicial de la que hablan las normas mencionadas con anterioridad el día 15 de diciembre de 2022, a las 9 A.M.; aunque esta fecha está por fuera de lo reglado por estas normas (48 horas siguientes a la presentación de la demanda) fue aceptada por su cercanía con el auto admisorio de la demanda.

Sin embargo, llegado el día fijado por el despacho para llevar a cabo esta diligencia judicial, esto es el 15 de diciembre de 2022, se nos informa que esta diligencia no se va a poder llevar a cabo debido a una cita médica del titular del despacho y mediante auto de fecha 16 de diciembre de 2022 se fija como nueva fecha para llevar a cabo esta diligencia el día 3 de febrero de 2023, es decir casi 3 meses después de la presentación de la demanda, omitiendo lo establecido en la norma que regula este tipo de proceso, la cual ordena que esta diligencia debe ser realizada 48 siguientes a la presentación de la demanda y no 3 meses después.

Es importante mencionar que esta inspección judicial ordenada en el artículo 28 de la ley 56 de 1981 no tiene el carácter de prueba dentro del proceso, sino que sirve como método de inmediación para que el juez de conocimiento pueda verificar que lo esgrimido en la demanda corresponde a lo encontrado materialmente en el lugar donde se pretende la servidumbre, para así autorizar la ocupación temporal de la franja de terreno solicitada y el inicio de los trabajos necesarios en la misma.

Por lo anterior solicitamos que se deje sin efecto lo ordenado en el auto de fecha 16 de noviembre de 2022; y se fije una nueva fecha más cercana para llevar a cabo esta inspección judicial, de ser posible dentro de las 48 horas ordenadas por artículo 28 de la ley 56 de 1981, en concordancia con el numeral 4 del artículo 3 del decreto 2580 de 1985 y el numeral 4 del artículo 2.2.3.7.5.3. del decreto 1073 de 2015

De usted Señor Juez

Atentamente

VICENTE CARLO MOLINARES ROSERO
C. No. 1.044'425.121 de Puerto Colombia
T.P. No 311.777 del C.S. de la J.